



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**RESOLUCIÓN**

TRD-2024-100.13.025

**RESOLUCIÓN No. 025**  
22 de Mayo del 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"**

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el literal d) del artículo 91, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996, los artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 del Acuerdo Municipal N°. 077 del 12 de diciembre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de Palmira de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el alcalde del municipio de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales delego en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la facultad para celebrar contratos.

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro señalando: *"Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*,

Que el inciso cuarto del artículo 2° del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna.

Ahora bien, para efectos de organización a nivel de estructura interna, y por competencia de funciones, la Entidad expidió el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por medio del cual se adopta la estructura de Administración del Municipio de Palmira, en el cual se establecieron a cargo de la Secretaría de Integración Social, entre otros, las siguientes funciones y competencias, así: **1. Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el restablecimiento, la prevención, la promoción y protección de los derechos sociales de la comunidad, de manera especial para la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad 2. Diseñar, articular, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la igualdad de derechos y oportunidades de los diferentes grupos poblacionales del municipio. 3. Diseñar, articular, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la igualdad de derechos y oportunidades de los diferentes grupos poblacionales del municipio.**



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**RESOLUCIÓN**

TRD-2024-100.13.025

Es por ello que la secretaría de Integración Social en cumplimiento de las citadas funciones y competencias busca a través de un proceso competitivo definido en el decreto 092 de 2017 realizar la operación del Centro Vida La Ceiba en una (1) sede urbana para ciento veinte (120) beneficiarios y tres (3) sedes rurales para prestar la atención a ciento cincuenta (150) Beneficiarios, para un total de doscientos setenta (270) beneficiarios.

Por lo anteriormente dicho, cabe resaltar lo expresado por la sentencia C-671 de 2015 esta providencia precisa en su momento que:

*"La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin anima de lucro v de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas v actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política."*

De acuerdo con los Estudios Previos y el presupuesto oficial para la realización del Convenio de Asociación, elaborados por la Secretaría De Integración social se fijó el presupuesto total en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 4.522.901.286)**. Includo los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la presentación de ofertas, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

- i) La Secretaría de Integración Social del Municipio de Palmira aportará la suma de CUATRO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.067.954.352), incluidos todos los tributos costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de la celebración y ejecución del convenio. y estará respaldado de la siguiente forma:

Certificado de disponibilidad Presupuestal	Número y fecha	Valor por apropiar
CDP Vigencia 2024	1670 del 16/05/2024	\$ 4.067.954.352,00

- ii) **Por el aporte de la ESAL.** La ESAL aportará en dinero o en especie como contrapartida la suma que haya ofrecido en su propuesta (anexo 7), la cual no podrá ser inferior al 10,05874111759 % del valor total del convenio, es decir la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 454.946.933)**.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 285 61 21



**RESOLUCIÓN**

TRD-2024-100.13.025

La ESAL aportará como contrapartida la suma que haya ofrecido en su propuesta en dinero y/o en especie, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que los Estudios y Documentos Previos del proceso precontractual aportados por la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía de Palmira, se encontrarán en la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira.

Que con base en las consideraciones que preceden, el Alcalde del Municipio de Palmira,

**RESUELVE:**

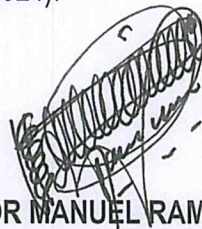
**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la suscripción de un CONVENIO ASOCIACIÓN, con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto será "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR ACCIONES QUE GARANTICEN EL BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INTEGRALES BRINDADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA" a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) conforme Decreto 092 de 2017, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 4.522.901.286), conforme la parte motiva de la presente, el cual será adelantado por la Dirección de Contratación Pública conforme las delegaciones establecidas por el Decreto 319 de 2022 y el MANUAL DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Liceth Paola Rengifo Camacho - Contratista Dirección de Contratación Pública.  
Revisó: Olmedo de Jesús Acevedo. Director de Contratación Pública.  
Aprobó: Jorge Eliécer Corrales Aramburo. Secretario Jurídico.

